



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 21 de marzo del corriente año, los trabajadores públicos del Hospital de General Roca "Francisco López Lima", acercaron a mi despacho -con el acompañamiento de varias firmas-, una solicitud en la cual expresan varias inquietudes, sobre todo que se les reconozca e incorpore por parte del Estado provincial el cuarenta por ciento (40%) de sus salarios que actualmente cobran como "Cifras No Remunerativas" para que las mismas pasen a ser "Remunerativas", medida que aseguraría el descuento de los aportes previsionales, pudiendo de esta manera llegar a jubilaciones dignas sin haber perdido en gran parte estos beneficios.

Esta situación ya lleva muchos años de reclamos por parte de los trabajadores públicos, que llegado el momento de jubilarse deciden no hacerlo, debido a que el monto a cobrar significaría menos de la mitad de los haberes que perciben en la actualidad.

Esto debe ser resuelto lo antes posible, ya que muchos trabajadores públicos se encuentran en condiciones de jubilarse, pesando sobre ellos mucha angustia y preocupación de saber que al momento de hacerlo lo que perciban por este concepto será muy inferior a lo que realmente fue su salario.

Existe en nuestra legislación provincial la ley L n° 4640, la que establece:

"Artículo 1°.- Se establece a partir de la fecha de promulgación de la presente, para todo el personal dependiente del Poder Ejecutivo provincial, que esté comprendido en las edades de cincuenta (50) años para las mujeres y cincuenta y cinco (55) años para los hombres, la incorporación de todos sus adicionales como sumas remunerativas sujetas a aportes.

Artículo 2°.- El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos implementará la presente norma de acuerdo a las partidas presupuestarias correspondientes".

Asimismo, los trabajadores del hospital solicitan también, la implementación del ochenta y dos por ciento (82%) móvil.

Desde siempre mi labor legislativa se enmarcó en que el ochenta y dos por ciento (82%) móvil debe ser para las jubilaciones del personal de la administración



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

pública en su totalidad, y de esta forma se repararía una situación de discriminación e injusticia histórica hacia los trabajadores. La Constitución Nacional es muy clara en este sentido, cuando en el artículo 14 bis, instala el concepto de movilidad de los haberes manteniendo una proporción plausible entre el haber jubilatorio y las remuneraciones de los trabajadores activos.

La Constitución Nacional tiene un objetivo que es lograr el bienestar general y de esta forma brindar protección a todos los ciudadanos por igual. Es una responsabilidad del Poder Legislativo promover y proveer todo lo que refiere al desarrollo humano con justicia social.

La no aplicación del ochenta y dos por ciento (82%) móvil, o mejor dicho, su aplicación discriminatoria ubica al ciudadano en una situación de "no igualdad" ante la ley, pues el derecho que se reconoce a algunos, se le niega a otro. Y en este caso particular, se está afectando a una porción de la población trabajadora que acumuló muchos años de trabajo y en el cenit de su etapa laboral, debe ser reconocido a través de un ingreso justo y digno, que se vaya ajustando a las necesidades actuales.

En provincias como Córdoba y Mendoza, el ochenta y dos por ciento (82%) móvil está determinado para los empleados en su totalidad. En Río Negro, los jueces y docentes jubilados perciben este porcentaje, quedando fuera un importante sector de trabajadores públicos, como por ejemplo los de salud, que siguen reclamando sin respuesta el reconocimiento de este derecho que se les niega.

Ya nadie se acuerda de la promesa de extender ese derecho a los trabajadores públicos que se hiciera cuando se aprobó la ley que otorgaba el ochenta y dos por ciento (82%) móvil a los jueces.

Desde mi gestión, trabajaré para que el ochenta y dos por ciento (82%) móvil sea un derecho reconocido a todos los trabajadores públicos, obligando también al sector privado a establecer este porcentaje. Reconocer este derecho en un plano de igualdad, es una obligación del Estado. El empleador dignifica al trabajador que ha brindado su servicio por mucho tiempo de su vida útil.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, que vería con agrado que las sumas no remunerativas que se abonan en los salarios de los agentes públicos rionegrinos, sean incorporadas como sumas remunerativas sujetas a aportes.

Artículo 2°.- Se reconozca a todos los trabajadores públicos de la Provincia de Río Negro, el derecho a jubilarse con el ochenta y dos por ciento (82%) móvil.

Artículo 3°.- De forma.